

Señor

JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Ref: **DECLARATIVO DE PERTENENCIA N° 2016-0328 de LUZ MERY CÁRDENAS LÓPEZ contra PUREZA DEL CARMEN LEÓN CANTOR.**

Actuando en calidad de apoderada especial de la parte demandada citada en el proceso de la referencia, estando dentro de la oportunidad procesal, respetuosamente manifiesto al Despacho que interpongo el recurso de **REPOSICIÓN**, contra la providencia de fecha 18 de enero del año en curso, notificada por estado el 19 del mismo mes y año, mediante la cual el Despacho a su digno cargo ordenó requerir a la parte actora conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, conforme a lo siguiente:

SUSTENTACION DEL RECURSO

El despacho a su digno cargo en el numeral 3 del auto requerido Ordena:

(...) Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de dar aplicación al numeral 1º del artículo 317 del CGP, proceda a dar cumplimiento con lo establecido en el numeral 7º del artículo 375 del CGP en la forma, condiciones y especificaciones allí señalas, comoquiera que en la valla aportada (PDF 011) se impuso el correo electrónico del Juzgado 8 Civil Municipal de Bogotá, esto es, cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y no el de esta sede judicial (...).

Señor Juez recurro este auto, toda vez que su despacho ya había requerido a la parte actora conforme al 317 del C. G. P. en auto de fecha 3 de Octubre de 2022:

(...)Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de dar aplicación al numeral 1º del artículo 317 del CGP, proceda a dar cumplimiento con lo establecido en el numeral 7º del artículo 375 del CGP en la forma, condiciones y especificaciones allí señalas(...).

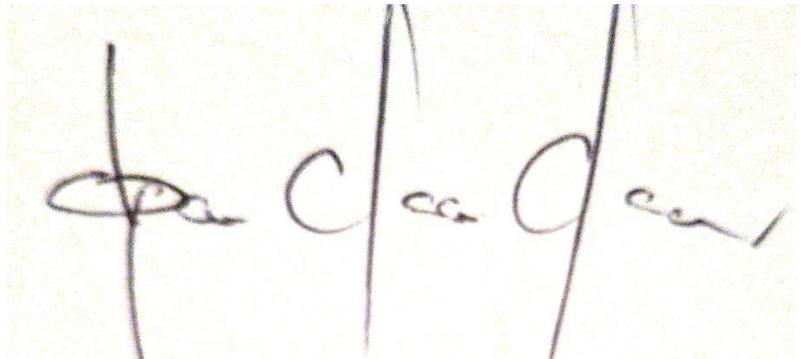
Hasta la notificación del presente auto ya han pasado más de cincuenta (50) días hábiles y la parte actora ha guardado silencio.

Señor Juez, llevamos casi SEIS (6) años esperando una primera diligencia y no se podido llevar a cabo por la negligencia de la parte actora a quien su despacho en diferentes autos a requerido para que proceda a realizar lo correspondiente a los avisos que ordena la norma y no ha sido posible, mis mandantes comuneros del inmueble se encuentran limitados a ejercer su derecho sobre el inmueble y el seguir esperando si la parte actora cumple el requerimiento vulneren derechos de mis demandados, pues la parte actora vive en el inmueble y poco o nada le debe importar que el proceso avance.

Solicito a su despacho dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el demandante no dio cumplimiento al requerimiento dado por su despacho judicial,

Por lo anterior solicito a su despacho REPONER el auto de fecha 18 de Enero de 2023 y dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

Del señor Juez, atentamente,



OLGA TERESA CAJAMARCA CAJAMARCA
T. P. No.217.600 del Consejo S. de la J.
C. de C. No.39'707.916 de Mosquera

DECLARATIVO DE PERTENENCIA N° 2016-0328 de LUZ MERY CÁRDENAS LÓPEZ contra PUREZA DEL CARMEN LEÓN CANTOR - RECURSO DE REPOSICIÓN .-

olga teresa cajamarca cajamarca <olgatmarca@hotmail.com>

Vie 20/01/2023 4:09 PM

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, adjunto memorial reposición.

OLGA CAJAMARCA C